



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”*

**BUENOS AIRES, 28 DIC 2007**

VISTO el presente Expediente N° 15.782 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que tramita la reforma de los artículos 1º y 2º del estatuto social de NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y,

**CONSIDERANDO:**

Que, obra en estos actuados copia certificada del Acta N° 86 donde surge transcripta la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 30 de octubre de 2007, reunión en la cual se aprobó por unanimidad de votos la prorroga del plazo de duración de la entidad por noventa y nueve años y la adecuación del capital social con la consecuente modificación de los artículos 1º y 2º del estatuto social de la entidad.

Que fueron adjuntadas en autos además las publicaciones de Ley, copias certificadas del Registro de Accionistas y Nómina de Directorio y Comisión Fiscalizadora de la entidad.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos se pronunció con fecha 20 de diciembre de 2007 no realizando observación alguna a la reforma estatutaria bajo examen.

Que analizada que fue la documentación presentada y el nuevo texto del estatuto social de la aseguradora conforme fuera aprobado por la Asamblea celebrada el 30 de Octubre de 2007, se concluye que resulta procedente prestar conformidad a la reforma estatutaria propuesta.



*Ministerio de Economía y Producción  
Superintendencia de Seguros de la Nación*

*“ 2007 – Año de la Seguridad Vial ”*

Que los artículos 8° y 67° de la Ley 20.091 confieren facultades al Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO A/C DE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

(Resolución N° 31597/07)

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar la reforma de los artículos 1° y 2° del estatuto social de NATIVA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 30 de octubre de 2007.

ARTICULO 2°.- A los fines establecidos en los artículos 5° y 167° de la Ley 19.550, confiérase intervención al Registro Público de Comercio de la jurisdicción y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N°: 3 2 6 8 4

FIRMADO POR ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ